

COMPARATIVO

INICIATIVA SIGNADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 666A/LXV-I), EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL PRIMER ORDENAMIENTO

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
		INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS. d) Conclusiones Como hemos podido constatar en el presente estudio, todo lo relativo a la protección de las personas adultas mayores en México, requiere de una atención y tratamiento especial debido a la vulnerabilidad que enfrenta este sector de la sociedad. Por esta razón, es necesario que se legisle en materia de protección de las personas adultas mayores para garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida. Se debe resaltar que, el legislar en materia de protección de las personas adultas mayores, permite establecer diversas medidas de prevención y protección contra el maltrato, la violencia y el abuso que pueden llegar a sufrir muchas personas en estos rangos de edad. Y si estas medidas quedan limitadas, de igual forma permitiría establecer sanciones y medidas de protección para prevenir y erradicar este tipo de situaciones. En conclusión, podemos referir que la legislación en materia de protección de las personas adultas mayores en México es fundamental para garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida. Por lo que es necesario establecer todas las medidas tendientes a la prevención y protección contra el maltrato y la violencia, así como garantizar el acceso a servicios de salud, vivienda, transporte y otros servicios básicos que son fundamentales para su bienestar. La protección de las personas adultas mayores es una responsabilidad de toda la sociedad y la legislación en esta materia es un paso importante para lograr este objetivo. En ese tenor es que las propuestas de reformas y adiciones propuestas en la iniciativa materia del presente estudio se alinean a la consecución de estos objetivos, así como permiten homologar criterios con una norma de carácter federal, lo que le da la viabilidad a lo propuesto.

COMPARATIVO

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
Glosario Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Asistencia social: el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la persona adulta mayor, así como la protección física, mental y social de aquéllas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Se considerarán servicios en materia de asistencia social, los señalados en el artículo 13 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; II. Atención adecuada: la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores; III. Consejo Estatal: el Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores; IV. Familia: los parientes de las personas adultas mayores, atendiendo a lo dispuesto por las reglas del parentesco estipuladas en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, así como el matrimonio y el concubinato; V. Geriatria: la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores; VI. Gerontología: el estudio científico sobre la edad adulta mayor y de las cualidades y fenómenos propios de la misma;	Glosario Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Asistencia social: ... II. Atención adecuada: ...; III. Consejo Estatal: ...; IV. Familia: ...; V. Geriatria...; VI. Gerontología: ...;	

COMPARATIVO

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
VII. Integración social: el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, las familias y la sociedad civil organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral; VIII. Ley: la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y IX. Personas adultas mayores: aquéllas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio estatal.	VII. Integración social: ...; VIII. Ley: ...; IX. Personas adultas mayores: ...; y X. Violencia contra las personas adultas mayores: cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.	PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO. ● Observación 1 El artículo 5, fracción X, de la iniciativa incorpora la definición de la violencia contra personas adultas mayores en los siguientes términos: <i>X. Violencia contra las personas adultas mayores: cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.</i> En efecto, tal como se señala en la exposición de motivos, dicha definición proviene de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en concreto en el párrafo segundo del artículo 9¹; sin embargo, se estima oportuno señalar que el concepto de violencia de dicho Tratado se extiende aún más, por lo que podría incorporarse de forma integral a la misma en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato. Lo anterior es así, pues la definición de la violencia comprende dos partes, una en el párrafo segundo y otra en el párrafo tercero del artículo 9.

¹ Cfr. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

COMPARATIVO

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
		En este sentido, el párrafo tercero del artículo 9 de la Convención, establece: <i>Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra².</i> De tal suerte, se pone a consideración la incorporación del párrafo tercero antes citado, puesto que se incluyen diversas formas de violencia que les afectan de forma particular, como el abandono, la negligencia y la explotación laboral. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS. Respecto a la adición al artículo quinto hemos de referir que la redacción propuesta esta alineada a lo que establece la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que a la letra dice: <i>XII. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.</i> Por lo que al estar en concordancia con el texto federal resulta viable la incorporación de esta.

² Ídem.

COMPARATIVO

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
	Artículo 5 Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son: I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas; III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado; IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;	PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO. • Observación 2 La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad de las Naciones Unidas, citando a la Organización Mundial de la Salud, señaló: <i>El maltrato de las personas de edad, denominado también maltrato de personas mayores, es una acción única o repetida, o la falta de la respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia a una persona anciana. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico y emocional; el maltrato económico y material; el abandono; el descuido; y la pérdida grave de dignidad y respeto³.</i> Asimismo, la citada Experta Independiente ha mencionado que en la mayoría de definiciones de violencia contra personas de edad se reconocen cinco formas de maltrato, a saber: a) maltrato físico; b) maltrato psicológico o emocional; c) maltrato sexual; d) maltrato económico o material; y e) abandono; d) discurso de odio contra las personas de edad⁴. Además de que como se citó previamente, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, estipula: <i>La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.</i> <i>Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus</i>

³ Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Claudia Mahler* Violencia, maltrato y abandono que sufren las personas de edad, 7 de agosto de 2023, A/HRC/54/26. Párrafo 11. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5426-violence-against-and-abuse-and-neglect-older-persons>

⁴ Idem. Párrafo 12.

COMPARATIVO

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
	V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.	<i>agentes dondequiera que ocurra⁵.</i> Bajo este contexto, se considera que es importante desagregar de la violencia psicológica el abandono y la negligencia, las cuales no solamente tienen un impacto psicológico en las personas, sino que pueden repercutir incluso en su supervivencia, además de incluir la explotación laboral. Sobre este tema la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad de las Naciones Unidas, define el maltrato psicológico y emocional como: <i>El maltrato psicológico y emocional abarca acciones como la intimidación, la humillación, la culpabilización rutinaria, el maltrato verbal y los insultos, así como la separación de las personas de edad de sus amigos o actividades, lo cual reduce su sentimiento de identidad, dignidad y autoestima⁶.</i> Y sobre el abandono, la Relatora Especial antes citada, lo define: <i>El abandono puede definirse como el hecho de no atender las necesidades de una persona de edad. [...] Puede manifestarse como la denegación, intencionada o no, de alimentos, agua, alojamiento, vestido o asistencia con las tareas de la vida cotidiana y apoyo en formas de cuidados. El abandono puede definirse como la falta de capacidad o de voluntad del entorno social, integrado por cuidadores, tanto formales como informales, familiares, amigos y vecinos, de prestar a las personas de edad la asistencia, la atención y los bienes materiales necesarios para una vida digna⁷.</i> Abona a lo antes expuesto, el hecho de que la vigente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato⁸, sí hace este distinguo, por ejemplo, en los siguientes supuestos: <i>Artículo 16. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes atribuciones:</i> <i>[...]</i> <i>VI. Denunciar cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psicológico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y, en general, cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;</i>

⁵ Op. Cit. 1. Artículo 9, segundo y tercer párrafos.

⁶ Op. Cit. 3. Ídem. Para 40.

⁷ Op. Cit. 3. Para. 48.

⁸ Vid. https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3168/LDPAM_P.O._08_07_2021_ULT_REF.pdf

COMPARATIVO

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
		[...] <i>Artículo 32. La familia de la persona adulta mayor tendrá las siguientes obligaciones, con independencia de las que establezcan otras disposiciones legales:</i> <i>VI. Evitar que alguno de sus integrantes realice actos de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o cualquier otro que ponga en riesgo la persona, bienes o derechos de la persona adulta mayor;</i> Así, como puede observarse, la definición de violencia que se contempla en el artículo 5 Bis de la iniciativa, no aborda lo relativo al abandono o negligencia, por lo que se sugiere respetuosamente valorar tal incorporación. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS. Respecto de la creación de un artículo quinto bis, la ley en el ámbito federal establece diferentes tipos de violencia, catalogándola en psicológica, física, patrimonial, económica, sexual entre otras. Bajo ese supuesto es que la incorporación de este tipo de violencias y guardar consonancia con el texto normativo nacional, resulta útil y permite unificar criterios para la correcta aplicación de la norma, por lo que resulta viable.

COMPARATIVO

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
Principios rectores Artículo 6. Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley, los siguientes: I. Atención preferente: aquélla que obliga a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado, a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores; II. Autonomía y autorrealización: las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario; III. Corresponsabilidad: la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley; IV. Equidad: el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción basada en el sexo, situación económica, origen étnico, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia; V. Heterogeneidad: visión que toma en cuenta las características particulares de las personas adultas mayores como un grupo etario plural y determinada por diferencias socioeconómicas, culturales, de edad, sexo, origen étnico, condición migratoria o el desplazamiento;	Principios rectores Artículo 6. Son principios rectores... I. Atención preferente: ...; II. Autonomía y autorrealización: ...; III. Corresponsabilidad: ...; IV. Equidad: ...; V. Heterogeneidad: ...; VI. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS. Respecto a la incorporación y adición al artículo sexto del texto normativo que se analiza, hemos de referir que el artículo cuarto de la normatividad nacional, que versa sobre los principios rectores establece en su sexta fracción la igualdad sustantiva como principio rector, por lo que guarda consonancia con lo propuesto en la iniciativa, por lo que resulta viable.

COMPARATIVO

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
VI. Participación: la inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública; VII. Participación ciudadana: el conjunto de actividades realizadas por la sociedad civil organizada que propicien los derechos y libertades de las personas adultas mayores, teniendo como objetivo la interacción social, la ayuda mutua, el trato digno, el respeto y la tolerancia; VIII. Protagonismo: el proceso para la participación efectiva y el empoderamiento social de las personas adultas mayores, que se expresa en la toma de decisiones e iniciativa en las acciones; IX. Solidaridad intergeneracional: construcción o fortalecimiento de relaciones de respeto, apoyo, estímulo e intercambio de experiencias y conocimientos entre las personas adultas mayores y el resto de los grupos etarios que forman parte de la sociedad; y X. Visión prospectiva: proceso que considera el ciclo de vida de las personas con el objeto de tomar acciones de preparación para la edad adulta mayor.	VII. Participación: la inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública; VIII. Participación ciudadana: el conjunto de actividades realizadas por la sociedad civil organizada que propicien los derechos y libertades de las personas adultas mayores, teniendo como objetivo la interacción social, la ayuda mutua, el trato digno, el respeto y la tolerancia; IX. Protagonismo: el proceso para la participación efectiva y el empoderamiento social de las personas adultas mayores, que se expresa en la toma de decisiones e iniciativa en las acciones; X. Solidaridad intergeneracional: construcción o fortalecimiento de relaciones de respeto, apoyo, estímulo e intercambio de experiencias y conocimientos entre las personas adultas mayores y el resto de los grupos etarios que forman parte de la sociedad; y XI. Visión prospectiva: proceso que considera el ciclo de vida de las personas con el objeto de tomar acciones de preparación para la edad adulta mayor.	
Derechos de las personas adultas mayores Artículo 7. Son derechos de las personas adultas mayores todos los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los demás ordenamientos aplicables. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las personas adultas mayores cuentan con los siguientes derechos: I. De integridad, dignidad en la vejez y preferencia:	Derechos de las personas adultas mayores Artículo 7. Son derechos de las personas adultas mayores... I. De integridad, dignidad en la vejez y preferencia: ...	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS. La propuesta al artículo séptimo respecto a la fracción tercera inciso e, se alinea a lo establecido en el inciso d de la fracción tercera del artículo quinto de la norma nacional, por lo que resulta viable; el cambio de redacción de la fracción quinta de nuestro ordenamiento estatal, guarda consonancia con la fracción quinta de la legislación federal, por lo que resulta viable de igual forma; y por último, la adición de una fracción novena respecto a temas relacionado con el acceso a la información plural, oportuna y accesible, se homologa con la fracción X del artículo 5to del texto nacional.

COMPARATIVO

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
a) A tener una vida de calidad. Es obligación de la familia, así como de los órganos estatales y municipales de gobierno y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores el acceso a los mecanismos que permitan el ejercicio y goce efectivo de este derecho, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población; b) A ser reconocidas y respetadas en su calidad de seres humanos, y en su integridad física, psico-emocional y sexual; c) A la no discriminación; d) A una vida libre de violencia y maltrato; e) A la protección contra cualquier forma de explotación; f) A expresar libremente su opinión; g) A recibir protección por parte de la familia, la comunidad y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales para el desarrollo de una vida autónoma e independiente conforme a sus circunstancias, tradiciones y creencias; h) A vivir en un entorno seguro, digno y decoroso, que cumpla con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos; i) A integrarse en actividades específicamente diseñadas para ellas, así como a las implementadas para la población en general, de acuerdo a sus condiciones particulares; j) A gozar de oportunidades que les permitan mejorar progresivamente sus capacidades y faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones igualitarias y en respeto a su heterogeneidad;		

COMPARATIVO

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
k) A tener acceso a condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentren privadas de su libertad; y l) Al acceso preferente a los programas destinados a la erradicación de la pobreza en el Estado; II. De acceso a la justicia: a) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo del que sean parte o intervinientes; b) A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los términos de las disposiciones legales, en los procedimientos judiciales o administrativos en que sean parte o intervinientes, así como contar con un representante legal cuando lo consideren necesario; c) A la protección de su patrimonio personal y familiar; y d) A obtener oportunamente la información necesaria para gestionar su jubilación o retiro; III. De alimentación, protección de la salud y a la familia: a) A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando, entre otros, los alimentos, bienes, servicios y las condiciones humanas o materiales, para su atención adecuada; b) A recibir atención médica en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y demás normatividad aplicable; c) A vivir en el seno de una familia y mantener relaciones personales y contacto directo con sus integrantes, aun en el caso de estar separados: y	II. De acceso a la justicia: ... III. De alimentación, protección de la salud y a la familia: a) A tener acceso...; b) A recibir atención médica...; c) A vivir en el seno...;	

COMPARATIVO

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
d) A que su familia reciba el apoyo subsidiario de las instituciones públicas estatales y municipales, a través de programas y acciones para su cuidado y atención; IV. De educación y recreación: a) A recibir educación de calidad, atendiendo a sus condiciones y capacidades; b) A participar en la vida cultural, artística, deportiva y recreativa de su comunidad; y c) A participar en los procesos de educación y capacitación de su comunidad; V. Del trabajo: a) A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades que les permitan obtener un ingreso propio; y b) A recibir capacitación y certificación de conocimientos y habilidades para promover el acceso de las personas adultas mayores a mercados laborales acordes a su edad y capacidad; VI. De la asistencia social: a) A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de discapacidad, pérdida de sus medios de subsistencia o por encontrarse en una situación de desamparo; b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades; y	d) A que su familia...: y e) A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales. IV. De educación y recreación: ... V. Del trabajo y sus capacidades económicas: a) A gozar...; y b) A recibir capacitación...; VI. De la asistencia social: ...	

COMPARATIVO

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
c) A tener acceso a todas las acciones que sobre asistencia social lleven a cabo el Estado y los municipios para fomentar en ellas y en la sociedad en general, una cultura de integración, dignidad y respeto; VII. De la participación e información: a) A participar en los procesos de elaboración, actualización y evaluación de los planes y programas, conforme a las leyes respectivas; b) A asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector; c) A la participación activa, positiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas, conforme a las leyes respectivas; d) A la capacitación personal sobre protección y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores; e) A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana; y f) A recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención adecuada; y VIII. Del acceso a los servicios y a la movilidad personal: a) A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público; y	VII. De la participación e información: ... VIII. Del acceso a los servicios y a la movilidad personal:	

COMPARATIVO

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
b) A tener acceso y facilidades de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, recreativos, culturales y de transporte, tanto públicos como privados, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, atendiendo a la jerarquía de la movilidad y a los principios en la materia.	IX. A la información plural, oportuna y accesible.	
<i>Función social de la familia de la persona adulta mayor</i> Artículo 30. Se reconoce a la familia como la institución fundamental en la que debe tener lugar la protección y desarrollo de la persona adulta mayor. La familia deberá respetar, fomentar y velar por el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social de manera constante y permanente, proporcionando los elementos necesarios para su atención adecuada.	<i>Función social de la familia de la persona adulta mayor</i> Artículo 30. Se reconoce a la familia.... La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social de manera constante y permanente, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los elementos necesarios para su cuidado, atención adecuada y desarrollo integral.	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS. Respecto a esta última adición propuesta en la iniciativa, referimos que el artículo noveno de la legislación en el ámbito federal refiere: <i>Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</i> ... Como se puede observar lo subrayado guarda similitud con lo propuesto, por lo que es viable su adecuación del texto local, para guardar homogeneidad con lo dispuesto en un ordenamiento de carácter superior.
	TRANSITORIO Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.	